

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que mediante auto del día 15 de Marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda. Se notificó por estados, el día 16 de Marzo de 2021. El apoderado del demandante no subsano los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que provea. Abril 21 de 2020.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Abril veintiuno de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00035.

Asunto : Rechaza demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por María Gabriel Macias Sánchez a través de apoderado judicial idóneo contra Deiby Maicol Valencia Rivera y Verónica Pérez Molina, se encontraron varias omisiones, que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del día 15 de Marzo del 2021.

El apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento al contenido del citado auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por María Gabriel Macias Sánchez a través de apoderado judicial idóneo contra Deiby Maicol Valencia Rivera y Verónica Pérez Molina, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 25 PUBLICADOS EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BELLO ANT. EL DÍA 22 MES Abril DE 2021. DESDE LAS
8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA.